



ACUERDO 03/2020 POR EL QUE SE ENTREGA EL PROYECTO DE LA REFORMA AL “MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, PARA SU REVISIÓN, COMENTARIOS Y VOTO ELECTRÓNICO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I, II y III, 125, párrafo primero y 130, fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y los diversos 1º, párrafo tercero, 35 y 36 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el citado Sistema Nacional, tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (la Ley General), la cual tiene entre sus objetivos los de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (el Sistema Nacional de Protección Integral); a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; entre otros.





SEGUNDA. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 125 de la “Ley General”, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TERCERA. Que el artículo 130 del citado ordenamiento legal, mandata que la coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral, recaerá en un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva, la cual tiene entre otras, la atribución de elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral.

CUARTA. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1º, párrafo tercero del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral, el citado ordenamiento legal puede ser modificado a propuesta fundada y motivada de la Secretaría Ejecutiva o de los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral; señalando además, que las modificaciones serán autorizada por la mayoría de votos de los integrantes de dicho Sistema Nacional.

QUINTA. Que en la Primera Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección Integral celebrada el 2 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo 2/2015, ese cuerpo colegiado aprobó el “Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes” (MOOS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de marzo de 2016.

SEXTA. Que el 4 de abril de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que fue





aprobado mediante el Acuerdo 8/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, durante la Tercera Sesión Ordinaria, el Sistema Nacional.

SÉPTIMA. Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que medularmente establece la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

OCTAVA. Que el 01 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se suspenden por causa de fuerza mayor los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Gobernación, durante el período que comprende del 1 al 30 de abril de 2020, incluyendo la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Gobernación, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo no esencial que sea competencia de la Secretaría de Gobernación.

NOVENA. Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Gobernación, por el que se amplía la suspensión decretada en fecha 01 de abril de 2020, durante el período comprendido del 30 de abril al 30 de mayo de 2020.

DÉCIMA. Que el 27 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se amplía la suspensión, por causas de fuerza mayor, de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Gobernación, durante el período comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico





relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

DÉCIMA PRIMERA. Que el 18 de septiembre del 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto regular y establecer las medidas aplicables en materia de austeridad en el ejercicio del gasto público federal, primordialmente para gasto corriente, para lo cual se deberán sujetar a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, de forma tal que de las erogaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Que en cumplimiento a los preceptos legales invocados y en atención a la emergencia sanitaria denominada SARS-CoV2 (COVID -19), a los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal y con el objeto de proteger, promover y garantizar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; se ha identificado la necesidad de realizar diversas modificaciones al “Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes” a fin de que los procesos de coordinación interinstitucional en los diferentes niveles de gobierno, sean más eficientes, expeditos y menos onerosos por medio de la actualización y simplificación de los procesos en los instrumentos jurídicos que norman la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección.

DÉCIMA TERCERA. De conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 36, del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; Las y los integrantes del Sistema Nacional, podrán analizar y emitir su opinión respecto a los asuntos y casos específicos que someta a su consideración; mediante votación electrónica de sus integrantes.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:





A C U E R D O SIPINNA 03/ 2020

PRIMERO. Se entrega a las y los Integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; el proyecto de reforma al Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para su revisión, comentarios y voto electrónico.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para que realice las acciones necesarias para su distribución por correo electrónico entre los Integrantes del Sistema Nacional, del proyecto de reforma del Manual antes mencionado.

TERCERO. Se solicita a los integrantes del Sistema Nacional, que dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación; realicen sus respectivas observaciones y/o comentarios al proyecto de reforma al Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, mismos que deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva al término del plazo señalado.

CUARTO. Una vez recibidos los comentarios por parte de los Integrantes del Sistema Nacional; la Secretaría Ejecutiva revisará y valorará los comentarios recibidos, e incorporará aquellos que sean pertinentes a fin de remitir el proyecto a proceso de dictaminación jurídica ante la Secretaría de Gobernación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional, para que una vez realizado el análisis jurídico por parte del área jurídica correspondiente de la Secretaria de Gobernación, se someta a votación electrónica el proyecto de reforma al Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para que se acuerde lo que en su caso corresponda y se emita constancia de ello.





SESIÓN ORDINARIA 2020 DEL SISTEMA NACIONAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ACTA NO. SIPINNA/ORD/01/2020

Leído que fue el presente **ACUERDO**, en la Ciudad de México, a 10 de noviembre del 2020.

LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

